

ORDEN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA

UNDÉCIMO AVISO MODIFICADO DE ORDEN DE SALUD PÚBLICA

Restricciones limitadas de COVID-19

21 de mayo de 2021

PROPÓSITO E INTENCIÓN

El propósito y la intención de este Undécimo Aviso Modificado de Orden de Salud Pública es complementar los requisitos establecidos en la Segunda Orden de Salud Pública Enmendada 20-38 de Colorado.

HALLAZGOS Y NECESIDAD DE ORDEN

El 16 de abril de 2021, la Orden de Salud Pública 20-36 emitida por el Departamento de Salud Pública de Colorado y Medio Ambiente(CDPHE), según enmendada y ampliada, expiró y el Medidor COVID-19 se convirtió en orientación no obligatoria a nivel Estatal. Las restricciones limitadas emitidas por CDPHE reemplazaron la Orden de Salud Pública anterior 20-36.

Mientras que Colorado ha abierto la elegibilidad para la vacuna COVID-19 para todos los mayores de 12 años, las estimaciones indican que desde el 17 de mayo de 2021, solo alrededor del 41% de la población está completamente inmunizada, mientras que el 61% de los residentes del Condado de Pitkin están completamente vacunados.

Desde el 17 de mayo de 2021, había 531,700 casos conocidos de COVID-19 en todo el estado de Colorado, y 2,491 casos conocidos en el Condado de Pitkin, Colorado, así como 6,562 muertes por COVID-19 en todo el estado y 4 muertes en el Condado de Pitkin. Los datos muestran que la transmisión de COVID-19 y el uso del sistema del hospital debido a COVID-19 se han estabilizado en Colorado y en el Condado de Pitkin.

El 13 de mayo de 2021, la Junta de Salud del Condado de Pitkin votó para graduarse del Medidor COVID-19 del CDPHE. Con recuentos bajos continuos de casos de COVID-19 y una parte significativa de nuestra población ya vacunados, esto permite que nuestra comunidad pase de la crisis de emergencia a vivir con el virus. El Condado de Pitkin continuará siguiendo el marco del Medidor COVID-19 del CDPHE y requisitos del Nivel Verde hasta el 27 de mayo de 2021.

Salud Pública del Condado de Pitkin y el Estado de Colorado monitorearán las métricas del hospital, donde hay medidas de protección, o una cláusula de reversión al Medidor COVID-19 del Estado puede ser implementado si el 85% supera la capacidad de camas de un hospital regional o se ve amenazada la capacidad del hospital local.

Con la rescisión de la Décima Orden de Salud Pública Enmendada, con curso de la pandemia,

permanece fundamental trabajar como comunidad para alcanzar la inmunidad colectiva a través de la vacunación, y para las personas y empresas a permanecer atentos a la transmisión de COVID-19.

A medida que hacemos la transición de la comunidad fuera del modo de crisis COVID-19, el Condado de Pitkin relajará a la mayoría de los requisitos de salud pública existentes sin dejar de monitorear los datos y evitar aumentos repentinos de la enfermedad. Para continuar combatiendo COVID-19 en el Condado de Pitkin, los requisitos limitados para mitigar la difusión de la enfermedad sigue siendo apropiada. El Condado de Pitkin adoptará estos requisitos limitados emitidos el 28 de mayo de 2021 y enmendado en el presente.

ORDEN

Esta Orden Sustituye y reemplaza todas las Órdenes Permanentes de Salud Pública de la Agencia de Salud Pública del Condado de Pitkin. De conformidad con la sección 25-1-506 (2) (a) (I), Estatutos revisados de Colorado, esta, la Undécima Orden Permanente de Salud Pública ("Orden") entra en vigencia a partir de las 12:01 A.M. MDT 28 de mayo de 2021, dentro de la totalidad del Condado de Pitkin, incluidos todos los municipios dentro del condado, hasta que se modifiquen más o rescindido por orden a futuro. Cuando difieran los términos de esta Undécima Orden Permanente de Salud Pública de cualquier Orden de Salud Pública del Estado, el más estricto controlará. Esta Orden adopta las definiciones utilizadas en las Órdenes de Salud Pública del Estado y en particular la Orden 20-38 a menos que se defina lo contrario.

1. Cubrimientos Faciales Necesarios para Mayores de Dos Años

- a. Todas las personas mayores de dos años deben cubrirse la nariz y la boca con una cubierta facial cuando se encuentren en espacios públicos interiores y mientras se usan los servicios públicos, como transporte público (autobuses, tren ligero) transporte no personal (taxis, servicios de automóviles, viajes compartidos).
- b. Las empresas con espacios públicos interiores deben colocar letreros de políticas de máscara en las entradas.
- c. Las excepciones a los requisitos de cobertura facial incluyen:
 - i. Individuos de dos (2) años o menor;
 - ii. Individuos que no pueden tolerar una máscara por razones médicas;
 - iii. en espacios públicos interiores si un mínimo del 80% de las personas en el espacio interior han mostrado comprobante de vacunación y un máximo del 20% de las personas en el espacio público interior han mostrado pruebas de una prueba negativa de COVID-19 administrada en las últimas 72 horas.
 - iv. Las personas que desempeñan las siguientes actividades mientras se realiza la actividad:
 1. personas que comen o beben en un establecimiento de servicio de alimentos, solo durante el período de tiempo que esas personas están comiendo o bebiendo;
 2. personas que tienen problemas de audición o alguna otra discapacidad o que se está comunicando con alguien que tiene problemas de audición o de lo contrario discapacitados y donde la capacidad de ver la boca es esencial a la comunicación;
 3. individuos que hacen ejercicio solos o con otras personas del hogar del individuo y una cubierta facial interferiría con la

- actividad;
4. personas que están recibiendo un servicio personal donde quitarse la máscara por corto tiempo es necesario para realizar el servicio;
 5. personas que ingresan a un negocio o reciben servicios y se les pide quitarse temporalmente la mascarilla con fines de identificación;
 6. personas que participan activamente en un rol de seguridad pública, como policía, bomberos o personal médico de emergencia;
 7. individuos que ofician en un rito vital o en un servicio religioso;
 8. personas que están dando un discurso para su transmisión o a una audiencia;
 9. individuos en un salón de clases con el propósito limitado de tocar un instrumento que de otro modo no se puede tocar con una cara cubierta.

Autoridad de la Agencia de Salud Pública

El Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin tiene la tarea de proteger la salud y el bienestar de los residentes y visitantes del Condado de Pitkin, Colorado investigando y controlando las causas de epidemias y enfermedades transmisibles. Este Anexo es necesario para controlar cualquier potencial transmisión de enfermedades a otros. Consulte la sección 25-1-508, Estatutos revisados de Colorado. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud, la seguridad o el bienestar público.

Cualquier persona agraviada y afectada por esta Orden o cualquier acción tomada por Salud Pública para hacer cumplir la Orden tiene derecho a solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado de Pitkin, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25-1-515 de los Estatutos Revisados de Colorado. Sin embargo, debe seguir cumpliendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión esté pendiente.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE APÉNDICE ESTÁ SUJETO A LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR HASTA DIECIOCHO MESES.

Jordana Sabella

21 de mayo de 2021

Directora Interina de Salud Pública

